

Interlocutorio: No.304
Proceso: Sucesión intestada
Interesados: Héctor Jaime, María Victoria, Luis Enrique, Alberto Uriel, Ester Viviana, José Saul, Oscar de Jesús, Cruz Elena, Gabriel Hernando y Carlos Mario Román Guerrero; y, Pablo Cesar Bueno Román
Causante: Graciela Román Guerrero
Radicado: 2023-00077-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto proceso de sucesión, de la causante GRACIELA ROMÁN GUERRERO formulada por HÉCTOR JAIME, MARÍA VICTORIA, LUIS ENRIQUE, ALBERTO URIEL, ESTER VIVIANA, JOSÉ SAUL, OSCAR DE JESÚS, CRUZ ELENA, GABRIEL HERNANDO y CARLOS MARIO ROMÁN GUERRERO; Y, PABLO CESAR BUENO ROMÁN, a través de apoderado judicial, a la cual le correspondió el radicado 2023-00077-00.

Riosucio, Caldas, 3 de mayo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El despacho decide sobre la apertura y radicación del proceso de sucesión, de la causante GRACIELA ROMÁN GUERRERO formulada por HÉCTOR JAIME, MARÍA VICTORIA, LUIS ENRIQUE, ALBERTO URIEL, ESTER VIVIANA, JOSÉ SAUL, OSCAR DE JESÚS, CRUZ ELENA, GABRIEL HERNANDO, CARLOS MARIO, ROMÁN GUERRERO Y PABLO CESAR BUENO ROMÁN, a través de apoderado judicial. Para ello, considera:

1. Los presupuestos procesales.

- 1.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo –menor cuantía – (*art. 18, num. 4, concordante con los art. 25 y 26, num. 5, del CGP*) y el factor territorial –fuero personal, último domicilio del causante– (*art. 28, num. 12, del CGP*).
- 1.2. La capacidad para ser parte. Los solicitantes son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y con

Interlocutorio: No.304
Proceso: Sucesión intestada
Interesados: Héctor Jaime, María Victoria, Luis Enrique, Alberto Uriel, Ester Viviana, José Saul, Oscar de Jesús, Cruz Elena, Gabriel Hernando y Carlos Mario Román Guerrero; y, Pablo Cesar Bueno Román
Causante: Graciela Román Guerrero
Radicado: 2023-00077-00

capacidad jurídica (*arts. 1503 y 1312 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).

- 1.3. La capacidad procesal. Los demandantes comparecen a través de apoderado judicial – abogado inscrito– (*art. 54, 73 y 74 del CGP*).
 - 1.4. Los requisitos formales de la demanda. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos de ley (*arts. 82, 84, num. 1 y 5, 488 y 489, num. 1, 3 y 6 del CGP*). El avalúo de los bienes relictos se presenta conforme a lo dispuesto en el art.444 del CGP.
2. Así las cosas, como la demanda cumple los presupuestos procesales, los requisitos legales y anexos exigidos, se impartirán los siguientes ordenamientos:
- 2.1. El proceso de sucesión se declarará abierto y se reconocerán los señores HÉCTOR JAIME, MARÍA VICTORIA, LUIS ENRIQUE, ALBERTO URIEL, ESTER VIVIANA, JOSÉ SAUL, OSCAR DE JESÚS, CRUZ ELENA, GABRIEL HERNANDO, CARLOS MARIO, CESAR JULIO y SANDRA CLEMENCIA ROMÁN GUERRERO, como herederos, interesados en la apertura del proceso, en calidad de hermanos, además de PABLO CESAR BUENO ROMÁN, este ultimo, como sobrino de la causante, en representación de la señora LILIA ROMÁN GUERRERO, pues aparece la respectiva prueba de su calidad –registro civil de nacimiento– (*arts. 490 y 491 del CGP*).
 - 2.2. Se ordenará emplazar al heredero conocido CESAR JULIO ROMÁN GUERRERO, en calidad de hermano de la causante, para los fines previstos en el art. 1289 del Código Civil (art. 492 del CGP), ya que los interesados en la apertura del proceso allegaron la prueba de la calidad de asignatario –registro civil de nacimiento–, manifestando desconocer el lugar de notificación, así como los herederos determinados e indeterminados de la señora SANDRA CLEMENCIA ROMÁN GUERRERO, de quien se acredita ser hermana de la causante y encontrarse fallecida

Interlocutorio: No.304
Proceso: Sucesión intestada
Interesados: Héctor Jaime, María Victoria, Luis Enrique, Alberto Uriel, Ester Viviana, José Saul, Oscar de Jesús, Cruz Elena, Gabriel Hernando y Carlos Mario Román Guerrero; y, Pablo Cesar Bueno Román
Causante: Graciela Román Guerrero
Radicado: 2023-00077-00

- 2.3. Así mismo, se ordenará emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el *art. 108 del CGP*.
- 2.4. Se ordenará inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.5. Teniendo en cuenta que el inventario y los avalúos de los bienes relictos superan las 700 UVT que para el año 2023 corresponde a \$42.412 esto es equivalente a \$29.688.400, se informara a la DIAN el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes relictos tal como lo indican el artículo 601, numeral 4, del Código de Procedimiento Civil y el artículo 844 del Decreto 624 de 1989.

Se reconocerá personería a la abogada designada e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante GRACIELA ROMÁN GUERRERO.

SEGUNDO: RECONOCER a los herederos HÉCTOR JAIME, MARÍA VICTORIA, LUIS ENRIQUE, ALBERTO URIEL, ESTER VIVIANA, JOSÉ SAUL, OSCAR DE JESÚS, CRUZ ELENA, GABRIEL HERNANDO, CARLOS MARIO, CESAR JULIO SANDRA CLEMENCIA ROMÁN GUERRERO, y PABLO CESAR BUENO ROMÁN

TERCERO: Ordenar el emplazamiento del señor CESAR JULIO ROMÁN GUERRERO en calidad de hermano de la causante, así como los herederos determinados e indeterminados de la señora SANDRA CLEMENCIA ROMÁN GUERRERO, de quien se acreditó ser hermana de la causante y

Interlocutorio: No.304
Proceso: Sucesión intestada
Interesados: Héctor Jaime, María Victoria, Luis Enrique, Alberto Uriel, Ester Viviana, José Saul, Oscar de Jesús, Cruz Elena, Gabriel Hernando y Carlos Mario Román Guerrero; y, Pablo Cesar Bueno Román
Causante: Graciela Román Guerrero
Radicado: 2023-00077-00

encontrarse fallecida. Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso

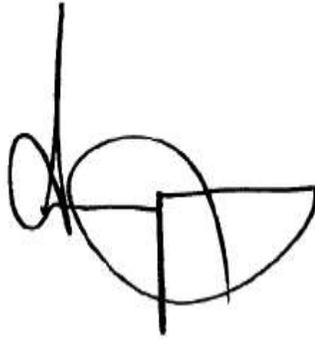
CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión. Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso

QUINTO: ORDENAR se incluya este proceso en el registro nacional de proceso de sucesión.

SEXTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado libre las comunicaciones correspondientes para informar a la DIAN sobre el trámite del presente proceso de sucesión

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada AIDA SORAYA IGLESIAS GIRALDO para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

